



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

Marzo - abril 2016

# BOLETÍN INSTITUCIONAL

**No.22**  
Edición Gratuita



## Eje central

**Género y  
jurisprudencia**

## Aportes

Artículos de juezas de la Corte Nacional de Justicia y presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

## Invitadas

Dra. Ledy Zúñiga Rocha  
*Ministra de Justicia,  
Derechos Humanos y Cultos*  
Sra. Moni Pizani  
*Representante de ONU  
Mujeres Ecuador*



1	<b>Presentación</b> Dra. María Paulina Aguirre Suárez Día Internacional de la Mujer <b>Pág.3</b>
2	<b>Aportes al derecho</b> Artículos de juezas de la Corte Nacional de Justicia y presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género <b>Pág.4-8</b>
3	<b>Reflexión</b> Dra. Rosa Álvarez Ulloa Caminando hacia la igualdad y la justicia <b>Pág.9</b>
4	<b>La Corte responde</b> Consultas absueltas por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia <b>Pág.10-12</b>
5	<b>Noticias</b> La Corte Nacional de Justicia presentó su Informe de Gestión Se renovaron presidentes de Salas de la Corte Nacional de Justicia <b>Pág.13</b>
6	<b>Invitadas</b> Dra. Ledy Zúñiga Rocha - Avances en la lucha contra la violencia a la mujer Sra. Moni Pizani - Marzo, por las mujeres <b>Pág.14-15</b>
7	<b>Investigaciones jurídicas</b> Dra. Silvia Amores Osorio Jurisprudencia y género <b>Pág.16-17</b>
8	<b>Reportaje jurídico</b> Dra. Claudia Guerrero Aguirre La violencia contra la mujer <b>Pág.18-19</b>
9	<b>Literatura Jurídica</b> La mirada de los jueces género en la jurisprudencia latinoamericana Protocolo de actuación <b>Pág.20</b>
10	<b>Cortes Provinciales</b> Integración, labor, funciones y servicios de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos <b>Pág.21</b>
11	<b>Consejo de la Judicatura</b> Función Judicial ecuatoriana consolida su proceso de transformación <b>Pág.22</b>
12	<b>Galería</b> Informe de Gestión CNJ Eventos interinstitucionales <b>Pág.23</b>

**PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO**

**Coordinación:** María Fernanda Encalada H.

**Corrección de contenidos:** Juan Montaña Pinto.

**Diseño y fotografía:** Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

**Impresión:** Gaceta Judicial.

## Día Internacional de la Mujer

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 12 de agosto de 2015, presentó el seguimiento a los resultados de la Cumbre del Milenio, que generó el documento *Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. En este documento, el objetivo 5 determina que para conseguir el desarrollo sostenible de la humanidad se necesita lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Dicho documento pretende consumir lo que los objetivos del milenio no lograron, e ir mucho más lejos para abordar el fondo de la pobreza y la desigualdad, las cuales solo disminuyendo, lograrán que se consiga el desarrollo universal de las personas.

Ya han transcurrido más de 100 años desde que se celebró el *Día Nacional de la Mujer* en Estados Unidos, antecedente del *Día Internacional de la Mujer*, y aun encontramos, que en la agenda mundial, se continúa debatiendo sobre un tema que obviamente no ha sido superado. A pesar de que con una incansable lucha, esfuerzo, dedicación y entusiasmo, se está cambiando la realidad de las mujeres, es claro que aun quedan compromisos que generar para lograr la igualdad. Por consiguiente, resulta innegable la inclusión participativa de las mujeres en el desarrollo de la humanidad, la cual se alcanzará, cuando se entienda que el empoderamiento de la mujer sigue siendo un elemento esencial que trasciende las esferas políticas, sociales y económicas.

La igualdad entre géneros supone comprender que se debe poner fin a todas las formas de discriminación, así como la violencia que se da en los ámbitos privados y públicos, y de las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y la mutilación genital femenina, que continúan afectando la vida de las mujeres y niñas en algunas partes del mundo. Entonces esta visión del empoderamiento, admite que se debe reconocer y valorar los cuidados no remunerados, velar por que se cumpla efectiva y plenamente con la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades en el liderazgo a todo nivel, que se garantice el acceso real a la salud sexual y los derechos reproductivos, y que se generen

reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad; todo esto, con la finalidad de terminar con la injusta situación que las mujeres del mundo han vivido, asumiendo que por el género no existía una igualdad; la cual, según la ONU una vez superada, permitirá que las economías crezcan, que se alivie la pobreza, que se mejore el estado de la salud, y que además, se obtenga el efecto social de que las comunidades se tornen más estables y resistentes ante las crisis ambientales y humanitarias.

Con este enfoque, el *Día Internacional de la Mujer* debe ser una ocasión para profundizar sobre todo el trabajo realizado por generaciones de mujeres, que han permitido que se logre un cambio a todo nivel, desde el trabajo doméstico reconocido, hasta la paridad en la participación pública; reflexión que permitirá impulsar nuevos cambios y fortalecer los ya realizados. Esta nueva entrega del *Boletín Institucional* tiene como eje central *género y jurisprudencia*; la sección *Aportes al derecho* aborda esta temática desde diferentes posturas; y enfatiza la labor de las mujeres en la administración de justicia; cómo la legislación ecuatoriana ha ido adoptando de forma gradual las medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; la participación política en igualdad de condiciones; y la inclusión de las mujeres en los puestos de orden jerárquico superior, como en el sector de la justicia.

A su vez, en la sección *Invitadas*, se abordan dos temas: *Los avances en la lucha contra la violencia a la mujer*, que se han puesto en marcha a través del compromiso del Estado por medio de sus cinco funciones para dar una solución conjunta e integral; y lo que implica el *Día Internacional por los Derechos de las Mujeres: 'Marzo, por las mujeres'*, que invita a considerar sobre aquellos pasos, que como sociedad debemos



realizar, para reducir la brecha que se ha conformado por el género y se permita eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. Temas que se complementan con las secciones: *Investigaciones jurídicas*, con el tópico *género y jurisprudencia*; y con el *Reportaje jurídico*, con el tema *La Violencia Contra la Mujer*.

Como en ediciones anteriores, la persona lectora también podrá encontrar en esta entrega la sección *La Corte responde*, en la cual se analizan ocho consultas, que diversos jueces del país han remitido a la Presidencia de la Corte Nacional. Adicionalmente, se puede conocer las noticias más relevantes de la Corte ocurridas en los dos últimos meses, en el apartado *Noticias*. En la sección *Literatura jurídica*, en esta ocasión, se da una aproximación a dos obras que tienen relación directa con nuestro eje temático. En los apartados *Cortes Provinciales* y *Consejo de la Judicatura* se analiza la integración, labor, funciones y servicios de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios, y el tema *Función Judicial ecuatoriana consolida su proceso de transformación*, en el que se realiza un amplio análisis de la transformación de la justicia e implementación de medios tecnológicos que han contribuido a este fin. Finalmente, en la sección *Galería* se encuentran los últimos eventos institucionales más relevantes que se han llevado a cabo en la Corte Nacional.

Dra. María Paulina Aguirre Suárez  
Presidenta Subrogante de la  
Corte Nacional de Justicia

## Aportes al derecho

# Avances en la jurisprudencia ecuatoriana respecto de los derechos de la mujer

Dra. Cynthia Guerrero Mosquera  
Presidenta de la Sala de lo  
Contencioso Administrativo de la  
Corte Nacional de Justicia



En la Declaración de Beijing, dentro de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se realizó desde el 4 al 15 de septiembre de 1995, en la que participó nuestro país, se reafirmó el compromiso de “Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”; adicionalmente los gobiernos participantes señalaron que están convencidos de” 13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fun-

damentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; 14. Los derechos de la mujer son derechos humanos”.

Es en esta conferencia mundial nace “el concepto *derechos humanos de las mujeres* que depende del reconocimiento de que las mujeres, como resultado de sus roles de género y su estatus desigual, no gozan de los derechos humanos al mismo nivel que los hombres”<sup>1</sup>

El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>2</sup> establece: “A los efectos de la presente Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” Siendo una de las obligaciones para los Estados establecido en literal a) del artículo 5 CEDAW, “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”

Nuestra Constitución de la República de igual manera reconoce y garantiza el derecho a “una vida libre de violencia” y sanciona todo tipo de violencia en especial la

ejercida en contra de las mujeres y grupos vulnerables.<sup>3</sup>

En este marco, la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en la resolución No. 0073-2014 dentro del recurso No. 0208-2013 señaló: “El lenguaje discursivo utilizado por el actor como fundamento fáctico de actitud hostil, por un lado, demuestra una posición y autoridad frente a su cónyuge, y por otro lado, se encuentra cargado de una ideología conforme con estereotipos de género, en el que “[...]ser mujer’ impone ser madres, amas de casa cuidadoras [...]”.<sup>4</sup> En este mismo orden de ideas, el lenguaje vertido en los fundamentos de la demanda contrastados con el cuestionario de los testigos del actor<sup>5</sup>, evidencian la existencia de patrones discriminatorios hacia la mujer presentes todavía en la sociedad ecuatoriana, reproducidos en la cultura del accionante y su testigos, que desde este espacio del Estado –la actividad jurisdiccional-, deben ser reprochados, a efectos de promover del debate sobre estos temas, como punto de partida hacia una sociedad igualitaria y no discriminatoria, de esta forma el derecho trasciende hacia la consecución de un Estado de derechos.”<sup>6</sup>

Por lo que de conformidad con la Constitución y tratados internacionales, es deber del Estado eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida en contra de las mujeres, por lo que las juezas y jueces deben condenar en sus fallos todo lenguaje discursivo en funciones estereotipada de género “y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos”<sup>7</sup>

1. Franco Rodríguez María José, Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pág. 16

2. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979.

3. Artículo 66 numeral 3) literal b) Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce y garantizará a las personas: . . . 3 El derecho a la integridad personal, que incluye: . . . b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Resolución No. 060-14, de 11 de abril de 2014, dentro del Juicio No. 204-13-J.P. Dra. Rocío Salgado Cargio (Lupera vs Ponce)

5. Ver preguntas f), g) y h) del cuestionario formulado por el actor para sus testigos, folios 22-23

6. Tomado de Cuadernos de jurisprudencia de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores, Colección: Gestión Jurisdiccional, serie: Cuadernos de trabajo, pág. 61-64

7. Artículo 5 literal a) CEDAW

## Aportes al derecho

## La reparación integral en los casos de violencia contra la mujer

Dra. Tatiana Pérez Valencia  
Jueza de la Corte Nacional de  
Justicia



En la sesión plenaria 85ª de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó mediante Resolución 54-166 la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer"; cuyo objetivo era eliminar "la violencia basada en el género" que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad ya sea que ocurra en la vida pública o privada. En el Ecuador, largo ha sido la data de los casos de violencia contra la mujer, llegando a cifras que preocupan a la sociedad ecuatoriana como los que nos menciona la última encuesta, en donde seis (6) de cada diez (10) mujeres han vivido violencia de género: el 61% de las mujeres ha vivido algún

tipo de violencia de género y 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; incluso los datos muestran con asombro, que la violencia psicológica es la forma más recurrente con el 53.9% de casos.<sup>1</sup> La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la mujer la condición de igualdad en relación a sus derechos, deberes y oportunidades así como se establece su derecho a no ser discriminada por razón de su sexo (artículo 11, numeral 2); en concordancia, el artículo 66, numeral 3, literales a) y b) textualmente señala: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual." Dentro de este contexto, la misma Constitución en su artículo 78 prevé que para las víctimas de infracciones penales se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Carlos Martín Berislain sobre la reparación manifiesta que "se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la

repetición de violaciones."<sup>2</sup> Ahora bien, ya en la práctica qué contempla la reparación integral? Al menos en lo que a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se refiere, se puede revisar las medidas de reparación ordenadas en las sentencias, verbigracia, la sentencia emitida el 21 de julio de 1989, en donde se consideró el pago de una indemnización en moneda local y el recordatorio al Estado de Honduras de que debía cumplir su deber de investigar y reparar, como una obligación ponderada en la sentencia de fondo y no como una medida de reparación autónoma. (CASO A. M. VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ-HONDURAS). Desde este caso hasta los posteriores varias son las medidas que se han ido complementando para la reparación. Si bien la reparación como el *restitutio in integrum*, al menos en la jurisprudencia de la CIDH ha demostrado que es prácticamente imposible.<sup>3</sup> Es indudable que lo que sí se ha desarrollado en esta jurisprudencia desde sus inicios son los conceptos de daño moral, daño emergente y lucro cesante, como términos dentro de la reparación, la misma que debe anotarse no tiene idéntica noción que la indemnización compensatoria. A la reparación integral se incluyen otros daños como el patrimonial familiar, el proyecto de vida (que no se reduce a una indemnización sino a otras prestaciones, como lo académico), medidas de satisfacción y repetición (ordenar la plena vigencia del deber de investigar los hechos o realizar nuevamente un proceso judicial, restitución al trabajo, etc.); que trascienden lo material, para el reconocimiento a la dignidad de las víctimas o el consuelo de los derechos humanos.

1. Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la mujer, INEC-Ministerio del Interior- Consejo de las Mujeres y la Igualdad de género, Marzo-2014.

2. Carlos Martín Berislain, "La reparación del diseño al cumplimiento" en *Diálogo sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos?*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, pág. 173.

3. Andrés Javier Rousset Siri, "El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2011, Año I - No.1

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

1) Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

2) Código Orgánico Integral Penal Arts: 11, 52, 77, 78, 432, 439, 431, 442, 519, 619, 621, 622 y 628.

3) Ley de Garantías Jurisdiccionales Art. 18.

4) Sentencia de la Corte Constitucional 5 0012-09-515-CC de 8 de octubre de 2009.

5) Protocolo de Actuación Judicial para casos de violencia de género contra las mujeres. Cumbre Judicial Iberoamericana Chile 2014.

## Aportes al derecho

### El rol de la mujer en la justicia

Dra. Ana María Crespo Santos  
Jueza de la Corte Nacional de  
Justicia

*Capítulo 31 verso 10 de Proverbios:  
Mujer virtuosa quien la hallara su  
estima que sobrepasa largamente  
a la de las piedras preciosas.*

Es importante establecer que las grandes conquistas femeninas que han moldeado la actualidad, son el resultado de la lucha de las mujeres que escaparon al molde de todas las épocas y que no se conformaron con las imposiciones que les limitaron para desarrollarse, ideales que nacieron en su corazones siempre pensando en el bienestar no solo propio sino de los demás, característica que define y enmarca el desarrollo y rol de la mujer. Así tenemos por ejemplo:

#### Cleopatra

Nació en el año 69 A.C. y era descendiente de un antiguo linaje de monarcas, sus intenciones fueron claras ya que a ellas respondió a lo largo de su vida con una tenacidad y habilidad que asombra, persistió en el apogeo de Roma para establecerlo como imperio, su objetivo era mantener a Egipto como un reino independiente lo cual cumplió, sin embargo ninguno de sus descendientes ocupó el trono, su personalidad se vio marcada en una mezcla de tenaz ambición y juvenil frescura lo cual era el centro de su verdadera seducción.

#### Débora

Se constituyó como la única mujer que llegó a ser jueza en Israel su historia data por el año 1125 A.C., la historia cuenta que el pueblo de Israel recorría el territorio que iba entre Ramá y Betel para consultarle y exponer sus problemas familiares, económicos y financieros que se convertían en una dificultad social para despejar. Ella gozaba de una excelente



reputación como jueza y mujer de estirpe rodeada de belleza y poesía. Fue una de las juezes prominentes de Israel en una época y lugar en que las mujeres eran totalmente vistas de menos, sin embargo Débora representa una de las figuras fuertes y valientes de la historia de Israel ya que fue quien impulso a Barac a salir a la guerra en contra de Sísara, victoria que fue entregada a Débora.

#### Manuelita Sáenz

Nació el 29 de diciembre de 1797 en Quito, su entrega total a la persona e ideal de Bolívar, en septiembre de 1828 en Bogotá hizo frente a las pistolas y cuchillos que venían a dar muerte a Bolívar dándole tiempo para salvar su vida y organizar la represión en su contra, Manuela Sáenz poseía una intuición infalible para detectar los enemigos ocultos, era una mujer rápida para tomar decisiones como tenaz para llevarlas a cabo y sobreponerse a los obstáculos que se le opusieran, fue una de las grandes impulsoras de los ideales libertarios.

#### Gabriela Mistral

Nació en Chile el 7 de abril de 1889 era una mujer con presencia gallarda e im-

ponente que en su poesía cita a la tierra, a los desposeídos y al dolor; habla de materias y de texturas simples como el pan, harina, miel etc., era admirada por su carácter tierno e indomable a la vez una luchadora incasable que enarbolo la lucha del feminismo, en 1945 ganó el Premio Nobel de Literatura. Las mujeres logramos mantener un equilibrio complicado entre la familia y la vocación pública, a veces padecemos del conflicto entre estos dos mundos pero nos hemos aprendido a desenvolvemos con la finalidad de estar en ambos lados de la línea.

La presencia de la mujer en la administración de justicia es muy importante toda vez que significa la manifestación de la no discriminación por razón de sexos sustentado en un principio constitucional de igualdad.

Las mujeres y los hombres somos diferentes por nuestra naturaleza física y por la forma de encarar la vida, hoy en día la mujer, sin abandonar sus funciones dentro de la familia y realizando un gran esfuerzo con gran ejemplo de superación, se ha incorporado en ámbitos que tradicionalmente eran para hombres liderando un cambio que conlleva a una sociedad más humana.

En la actualidad hemos alcanzado a equiparar la presencia de la mujer con la de los hombres en los distintos juzgados del país de lo cual no cabe duda que la presencia de la mujer en justicia la humaniza, desde el momento de su participación en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La mujer cada día irrumpe con fuerza contribuyendo con su esfuerzo y su trabajo a la humanización de la justicia, lo que hace progresar a un país libre y democrático.

## La aplicación de *Belém do Pará* en la justicia ecuatoriana

Dra. Sylvia Sánchez Insuasti  
Jueza de la Corte Nacional de  
Justicia

El 15 de septiembre de 1995, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer *Belém Do Pará*. Con este instrumento, el Estado ecuatoriano contrajo múltiples obligaciones establecidas con el propósito de efectivizar los ideales que impulsaron su creación, uno de esos deberes es el de: "(...) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;" *Belém Do Pará*, Capítulo III, artículo 7.c. La Asamblea Nacional del Ecuador, en la búsqueda permanente de estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (lo que constituye no sólo el cumplimiento de las obligaciones internacionales, sino el firme compromiso de saldar una deuda legítima con un grupo vulnerable, que histórica y sistemáticamente ha sido víctima de violencia), introdujo, en el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, dos tipos penales emblemáticos en la lucha para combatir toda forma de violencia contra las mujeres: a) La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (artículo 157); y, b) el femicidio (artículo 141). En cuanto a la primera infracción, la inclusión de una conducta penalmente reprochable, que sanciona la violencia psicológica, implica un avance en el entendimiento de las múltiples formas en las que puede manifestarse la violencia que ejerce el agresor sobre la víctima. Si bien las lesiones físicas, son las agre-



siones más comunes por las que se inician investigaciones para determinar responsabilidad penal, las acciones que causan perjuicio a la salud mental de las mujeres son aún más numerosas, y sin embargo, estas últimas no son denunciadas, principalmente porque existe la errada percepción de que las amenazas, el chantaje y la humillación, entre otras, corresponden al ámbito privado, por lo que el Estado no debería intervenir de modo alguno para impedir las; contrariando esta percepción y adoptando el principio constitucional de desarrollo progresivo de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, artículo 11.8), el Ecuador ha resuelto que su legislación, reprima este tipo de actos, que competen al Estado, ya que producen un daño efectivo a la dignidad, honra y salud de las mujeres.

El femicidio, es otra innovación en la legislación ecuatoriana que debe ser destacada. Este tipo penal tiene especial relevancia, porque recoge modalidades delictuales específicas, que se presentan en el fenómeno social que perpetúa, a través de diferentes costumbres, la violencia contra la mujer. Dos elementos del tipo merecen una mención

especial son:

1. El delito se configura, cuando la muerte es *resultado de relaciones de poder*, manifestadas en cualquier tipo de violencia; es decir, se reconoce que la mujer puede ser victimada no solo en su hogar, por su pareja sentimental, sino también por otros sujetos, en su ambiente laboral o educativo.

2. El sujeto pasivo de la infracción es una mujer por el hecho de serlo o *por su condición de género*, lo que implica que no solo las mujeres biológicas (nacidas mujeres) pueden ser víctimas de este delito; conclusión lógica a la que arribó el legislador, si se considera que la violencia sistemática en contra

de las mujeres no se produce exclusivamente en razón de su genitalidad, sino de los diferentes roles de género que le son aginados por la sociedad en la que se desenvuelve.

En conclusión, la legislación ecuatoriana ha ido adoptando de forma gradual, medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Igualmente, en un esfuerzo sistémico porque todas las instituciones vinculadas a la administración de justicia puedan hacer uso de esas medidas, además de los cambios en nuestro ordenamiento jurídico, los funcionarios públicos son sensibilizados periódicamente, acerca de los obstáculos que enfrenta una mujer que es víctima de violencia física, emocional y/o psíquica, motivo por el cual, requieren atención especializada. Finalmente, conviene recordar que la erradicación de la violencia contra la mujer, fin último de la *Convención Belém Do Pará*, es una victoria que ha de conseguirse con la participación de todos los actores sociales involucrados promoviendo el respeto y la tolerancia por la diversidad, cualidad que a la raza humana nos individualiza, y al mismo tiempo, nos enriquece.

## Aportes al derecho

# La paridad política en el Ecuador

Lcda. Yina Quintana Zurita  
Presidenta del Consejo Nacional  
para la Igualdad de Género



Los movimientos de mujeres han sido cruciales para promover la democratización de las relaciones de poder en los ámbitos público y privado. Precisamente, a inicios del siglo XX, la primera oleada del feminismo, a través del movimiento sufragista reivindicó derechos políticos como el derecho al voto, este reconocimiento permitió posteriormente un mayor acceso de las mujeres a la política formal, pues se transitó del derecho a elegir, al derecho a ser elegidas. Ecuador se constituye en un referente para América Latina, pues Matilde Hidalgo de Procel fue la primera mujer en votar en una elección democrática en América del Sur. Este hito delineó el camino para que las mujeres avanzaran hacia la conquista de sus derechos políticos.

En la actual Constitución se incorpora la paridad para cargos de nominación o designación de la función pública en sus instancias de dirección y decisión, en partidos y movimientos políticos y se insta a respetar la alternabilidad y secuencialidad en candidaturas a elecciones pluripersonales y a la adopción de medidas de acción afirmativa en miras de la participación de los sectores históricamente discriminados. En este sentido, para las elecciones pluriper-

sonales menciona que: "la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres". La normativa secundaria en consecuencia con la Constitución incorpora criterios que apuntan a la paridad como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esta normativa se ha traducido en logros respecto a la participación política de las mujeres, de tal forma que el Ecuador ocupa el tercer lugar debajo de Bolivia y Cuba en cuanto al porcentaje de mujeres en parlamentos de América Latina y el Caribe Hispano con un 41,61%. A pesar de estos importantes avances, las mujeres aún enfrentan problemas que exigen al Estado a tomar medidas para alcanzar la igualdad real.

En la actualidad en el Gabinete del Gobierno ecuatoriano el 19,4% de sus integrantes son mujeres. A nivel local, la participación de las mujeres en el año 2014 como candidatas a prefectura fue del 13,8%; a alcaldías alcanzó un 12,2%; en instancias de menor poder como concejalías rurales 42,8%; concejalías urbanas 45,4%; vocalías de juntas parroquiales 43,1%. En estos datos se puede encontrar brechas que se amplían en los puestos que representan mayor poder a nivel local como son alcaldías y prefecturas, pues los partidos y movimientos políticos no posicionan como candidatas a las mujeres en igualdad de condiciones que a los hombres. En cuanto al porcentaje de mujeres elegidas como autoridades los datos se presentan así, para el año 2014 prefecturas 8,7%; alcaldías 7,2%; concejalías rurales 33,9%; concejalías urbanas 24,9%; vocalías de juntas parroquiales 25,1%. Si en estos datos consideramos la participación de mujeres pertenecientes a pueblos y nacionalidades las brechas aún entre las mismas mujeres serán mayores.

A través de esta información se puede deducir que aunque las normas respecto

a la paridad aseguran que las mujeres se incorporen en mayor medida a espacios de poder que anteriormente estaban asignados únicamente a los hombres, existen otras dificultades que obstaculizan alcanzar la igualdad real e impiden la participación y permanencia de las mujeres como candidatas y autoridades, entre ellas la persistencia de prácticas políticas excluyentes y discriminatorias en el ejercicio del poder, como son la violencia y el acoso. Otro de los factores a considerar es que la participación política de las mujeres no se traduce únicamente en el asumir puestos de elección popular, sino que implica la representación en cargos de nominación o designación, tanto en el ámbito público como privado, en instituciones gubernamentales, empresas, sindicatos, gremios profesionales, asociaciones, partidos y movimientos políticos, organizaciones sociales, entre otros espacios de decisión en donde aún se mantienen brechas. Entre las causas y dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a la participación política en igualdad de condiciones se encuentra la conciliación entre la vida pública y privada. Las mujeres al estar a cargo mayoritariamente del cuidado de otros/as y de las actividades que permiten la sostenibilidad de la vida, tienen menos tiempo y por lo tanto menos oportunidades para cumplir con las jornadas extensas que requiere el incorporarse en un puesto de poder o en una carrera política.

Por estos motivos es importante implementar acciones para alcanzar la paridad en el ámbito político, es necesario instar a partidos y movimientos políticos a que cumplan con la paridad en los órganos directivos e incorporen el enfoque de género y promuevan la igualdad de condiciones para que mujeres y hombres participen en la selección, inscripción y calificación de candidaturas. Adicionalmente deberían incorporar una mirada interseccional que permita dar cuenta de las diferentes condiciones de identidades para evidenciar las brechas de género que aún no han sido abordadas con profundidad.



## Caminando hacia la igualdad y la justicia

Dra. Rosa Álvarez Ulloa  
Conjueza de la Corte Nacional  
de Justicia

La construcción de una sociedad igualitaria, de justicia, de libertad y de paz, tiene aún un arduo camino por recorrer; y lograrlo, es responsabilidad conjunta de todos y de todas.

En el caso de la participación activa las mujeres en los procesos sociales, por fortuna, se están dejando atrás, los tiempos en los que se le negaba a las mujeres la esencia humana e incluso el alma. Es en 1980 en la Conferencia de Copenhague que por primera vez se aborda el problema de la violencia contra las mujeres, luego, en 1986, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas emite una resolución definiéndola como una grave violación de los derechos de la mujer; y, más adelante, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación.<sup>1</sup>

En la actualidad, la mayoría de los países, han otorgado a la mujer el reconocimiento de su dignidad, su capacidad, y sus libertades. Y se hace énfasis en que es reconocimiento y no "concesión", pues no cabe discutir su indiscutible aptitud para intervenir en todos y cada uno de los campos de la naturaleza humana, con la capacidad de su talento, educación, preparación e inclinaciones individuales. "Mujer, ni esclava ni deidad, ni usufructuaria de espejismos sentimentales que nos deshumanicen. La mujer, como compañera del hombre, no puede ser sino su igual, aunque Dios y la naturaleza nos hayan otorgado funciones específicas que desarrollar" (Dra. Mercedes



Castro, jurista ambateña, 1986).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades y establece que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género, sexo, orientación sexual, entre otras; en el capítulo referido a los Derechos de Protección, dispone que "la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes..." (artículo 81). Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

Actualmente, las mujeres se posicionan y empoderan en las actividades educativas y laborales, como ejemplo: para 1986 en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, solo el 20% del total eran mujeres y egresaban en ese año. Hoy, las aulas universitarias están llenas de mujeres, algunas madres y amas de casa, quines se dan tiempo para educarse

con mucho sacrificio. Un dato importante de resaltar, es que muchas de ellas son las mejores estudiantes de su curso, promoción o escuela.

De igual manera, las mujeres actualmente ocupan espacios de dirección en el campo laboral que en otros tiempos habrían sido impensados. Y no sólo en los cargos de dirección, la mujer es parte de una fuerza laboral que contribuye positivamente al desarrollo del país. Es oportuno citar al papa Francisco, quien se ha convertido en un aliado para la igualdad: "Apoyar con convicción el derecho de la igual compensación por el mismo trabajo. ¿Por qué las

mujeres tienen que ganar menos que los hombres? ¡No! Ellas tienen los mismos derechos. La disparidad es todo un escándalo".

En la esfera pública, la inclusión de las mujeres como primera autoridad de las instituciones y en los puestos de orden jerárquico superior, dan una pauta del reconocimiento e imposición de su conocimiento y capacidades. Y sin duda, lo propio de los puestos de elección popular, en donde las mujeres, más allá de la las políticas de "cuotas" han alcanzado las más altas dignidades.

El sector justicia es uno de los que visiblemente ha avanzado en la igualdad de género; en los concursos para la diferentes dignidades se respeta la paridad, se reconocen las acciones afirmativas, un muy buen número de mujeres son ahora juezas, fiscales, defensoras públicas; y la mayor demostración la ha dado la Corte Nacional de Justicia que en el presente año 2016 tiene en la presidencia de cinco de las seis Salas Especializadas a mujeres que han tenido este reconocimiento por capacidad, honestidad y trabajo.

1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Quito. 2014. (pág 21-23)

## La Corte responde

Presentamos a la ciudadanía la segunda entrega de las consultas que diversos jueces del país han remitido a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. A continuación el detalle de las mismas:

### PRIMERA CONSULTA

**SE CONSULTA:** el artículo 307 de la Ley de Propiedad Intelectual, prescribe que: "...- El juez exigirá al actor, atentas las circunstancias, que presente fianza o garantía suficiente para proteger al demandado y evitar abusos..." Continúa el consultante manifestando que "Al respecto, nos percatamos que este artículo no señala ni cómo se fija la fianza ni a cuánto ascendería la garantía suficiente, dejando a criterio del Juez disponer o no a dicha medida -sic-. Refiriéndonos a la praxis, la parte demandada siempre alega que existe una omisión de solemnidad por cuanto no se ha realizado dicha fianza. Este conflicto se crea por el mismo contenido del artículo, sin identificarse si es requisito procesal o no.- Así mismo, de considerarse necesaria la fianza, a que valor ascendería la cuantía, tomando en cuenta que en ciertas causas de este tipo, la parte demandada siempre solicita que se rinda la fianza..." -sic-".

### RESPUESTA:

1. Debe el Juez señalar EN TODO CASO, en el auto de aceptación a trámite de la demanda, la fianza prescrita en el artículo 307 de la Ley de Propiedad Intelectual, para proteger al demandado y evitar abusos, como lo dice la ley. No es necesario que el actor la pida. Tampoco es necesario que el Juez ordene se amplíe la demanda.
2. La fianza se señalará "atentas las circunstancias" de cada caso, conforme la gravedad de la medida que adopta. El Juez deberá aplicar su "prudencia" para hacerlo.
3. En la "prudencia" judicial se debe guardar "proporcionalidad" en la fijación de la fianza, porque el demandado si bien debe estar protegido de un abuso, tiene a su favor, en caso de que la acción sea improcedente, la indemnización de daños y perjuicios, como lo prescribe el tercer inciso del artículo 314 de la Ley de Propiedad Intelectual.

### SEGUNDA CONSULTA

El consultante pregunta si con la vigencia del COGEP, ¿es válido que se presente un escrito a otro secretario distinto de la Judicatura que tomó la decisión?

En apoyo de su consulta, afirma que en vigencia de la anterior Ley Orgánica de la Función Judicial se establecía que solo era posible presentar un escrito a otro secretario, cuando el titular no se encontrare en la oficina dentro de horas laborables y esta ausencia estuviera plenamente justificada. El COGEP no regula este tema, mientras el Código de Procedimiento Civil, dispone que los recursos se presentaran ante el Juez o Jueza de cuya resolución se apela o interpone recurso de hecho.

Se pregunta ante esta omisión expresa del COGEP, ¿se debe aplicar la regla establecida en el Código de Procedimiento Civil, o es posible aplicar el criterio de la derogada ley orgánica de la Función Judicial? Y en ese sentido, se interroga a la CNJ ¿Si un usuario presenta un escrito ante un Secretario de otro Juzgado distinto, en razón de materia y fuera de horas laborables, se puede considerar que se ha presentado dentro de término?

En opinión del consultante no aceptar dicho escrito dejaría a las partes en indefensión.

### RESPUESTA:

En opinión de esta CNJ no existe disposición legal alguna, menos en el COGEP que haya derogado o dejado sin efecto la prescripción del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil cuando ordena que *La apelación se debe interponer ante el juez de cuya resolución se apela*. Esta disposición normativa permite asegurar que en el actual ordenamiento procesal ecuatoriano, está determinado de forma muy clara ante quien se debe interponer el recurso y quien está facultado para recibir los escritos.

Se considera que si, como hemos dicho, está determinado en forma clara ante quien se debe interponer los recursos y las impugnaciones; ya que una interpretación sistemática del artículo 330 citado con los principios y reglas procesales del COGEP permite entender que también está establecido como "presentarse"- el recurso del que trata la disposición legal. En ese sentido, en el caso de que el escrito se presente en un juzgado o unidad judicial distinta a aquella que sustancia el procedimiento, concretamente en un Juzgado de Contravenciones, de turno, **significa que se lo ha presentado fuera de las horas laborables normales**, con lo cual el recurso incumple inicialmente el requisito de tiempo...

En definitiva no existe norma en el Código de Procedimiento Civil ni en ninguna otra norma del ordenamiento procesal ecuatoriano que le faculte a las partes presentar un escrito de prueba o de impugnación de una resolución, ante un Secretario distinto al del Juzgado en donde se tramita el proceso.

Reiteramos: la norma de excepción que se contenía en el artículo 121 de la derogada Ley Orgánica de la Función Judicial, ya no existe. Y por lo tanto, ante ausencia de regulación específica sobre el tema en el COGEP, se mantiene vigente la regla del artículo 330 del actual Código de Procedimiento Civil que no ha sido derogada expresa ni tácitamente por el COGEP, y en ese sentido no es admisible la interpretación que el consultante hace.

## La Corte responde

### TERCERA CONSULTA

“...En la tramitación del error esencial previsto en el artículo 258 del Código previsto en el artículo 258 del Código de Procedimiento Civil que dice “Si el dictamen pericial adoleciere de error esencial, probado éste sumariamente, deberá el juez, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe”.

No existe claridad en el procedimiento a seguir en el caso de que el Juez acepte el error esencial alegado por una de las partes, al existir mala fe del perito anterior, por lo que en la tramitación de dicho error esencial se debería contar con el perito cuestionado a fin de que pueda ejercer el derecho a la contradicción, ya que en los cuatro días de prueba se deja en la indefensión al perito cuestionado, el mismo que podría ser enjuiciado penalmente por el delito de perjurio si el Juez efectivamente le da la razón a quien alega error esencial, por lo expuesto se estaría afectando los principios previstos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República...”.

### RESPUESTA:

1. No sólo cuando se acusa la existencia de error esencial, debe pedirse explicaciones al perito. Debe hacérselo en todos los casos en los que exista confusión, cuando no hay claridad, aspectos por los cuales el informe pericial no otorga certeza al Juez para resolver y así se cumpla el verdadero “rol” del experto: convertirse en un auxiliar de la Administración de Justicia.

2. El Juez, cuando la impugnación al informe pericial esté suficientemente sustentada en cuanto a la existencia de error esencial y no se lo haya probado antes, concederá OBLIGATORIAMENTE, de oficio, o a petición de parte, un término prudencial, para que se pruebe sumariamente.

3. El Juez, cuando sea del caso, deberá declarar expresamente la existencia de error esencial. Si es necesario ordenará “que se corrija por otro u otros peritos”, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 258 del Código de Procedimiento Civil.

### CUARTA CONSULTA

Se ha dicho que: “...que es necesario un reforma al Código Civil, respecto a la cancelación del patrimonio familiar, constituido ipso jure, para el caso de que la obligación se encuentra cancelada...”.

### RESPUESTA:

“... el tema planteado, no amerita reforma al Código Civil, porque si de extinción de patrimonio familiar se trata, debe acudir al trámite de jurisdicción voluntaria expresamente previsto en el artículo 18 de la Ley Notarial. Serán excepcionales los casos en que las “instituciones involucladas” se nieguen a consentir en la extinción del patrimonio cuando la obligación se haya pagado en su integridad y no se contravenga ley alguna, es decir que no exista impedimento para esa extinción, en cuyo caso se acudirá a la justicia ordinaria...”.

### QUINTA CONSULTA

En base a lo que disponen los artículos 421, 422, 426 y 427 del Código de Procedimiento Civil, se manifiesta que las medidas cautelares de prohibición y “embargo” son para los bienes inmuebles, mientras que el secuestro y la retención son para los bienes muebles, en consecuencia, se plantea la siguiente consulta: “¿Debe el administrador o administradora de justicia conceder la medida cautelar de prohibición de enajenar de un vehículo pese a ser un bien mueble?”

### RESPUESTA:

Si bien es cierto que tanto el artículo 421 como el artículo 900 del Código de Procedimiento Civil, tratan de la prohibición de enajenar bienes raíces, no es menos cierto que la ley no impide que se pueda ordenar la prohibición de enajenar bienes muebles. De acuerdo con el artículo 66 No. 29, letra d) de la Constitución de la República y artículo 8 del Código Civil, a ninguna persona puede impedírsele hacer lo que no está prohibido por la ley.

En los casos en que se pueda justificar la propiedad con la certificación que otorgue la Comisión Nacional de Tránsito o sus órganos desconcentrados, conforme dispone el inciso segundo del artículo 102 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, existiendo petición de parte no hay impedimento legal para ordenar judicialmente la prohibición de enajenar de un vehículo; tanto más que el artículo 234 del Reglamento a la mencionada Ley, establece el registro de la medida cautelar o la prohibición de enajenar vehículos ordenadas por el juez. Así mismo, la disposición del artículo 412-A, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, es amplia al disponer que se puede solicitar como medidas cautelares, las prohibiciones de enajenar o gravar los “bienes y derechos”,

### SEXTA CONSULTA

“¿Qué valor probatorio corresponde a la información sumaria que prueba el mal estado de los bienes del deudor, en el juicio ejecutivo?”

### RESPUESTA:

En el juicio ejecutivo como tal no se requiere de información sumaria para probar el mal estado de los bienes del deudor, porque este proceso se sustancia con el título ejecutivo que se debe acompañar a la demanda; es por lo tanto, para la procedencia de las providencias preventivas (artículo 897 C.P.C) que pueda una persona solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del juicio, como el secuestro o la retención, que se necesita justificar que los bienes del deudor se hallan en tal mal estado que no alcanzaría a cubrir la deuda, o que puedan desaparecer u ocultarse, o que el deudor trate de enajenarlos.

En tal virtud, la información sumaria que es de jurisdicción voluntaria no tiene valor probatorio respecto de lo que es materia del litigio en el juicio ejecutivo, perteneciente a la jurisdicción contenciosa; es decir, no tiene valor de prueba por cuanto no se practica con notificación a la parte contra quien se pretende hacer valer, para que pueda contradecir oportunamente, y en este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia (Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVIII. No. 1. Página 204. Quito, 21 de septiembre de 2004).

### SÉPTIMA CONSULTA

Tomando en cuenta lo que disponen los artículos 289, 291 y 294.3 del Código General de Procesos, normas legales que entrarán en vigencia partir del 22 de mayo de 2016, se plantea la siguiente consulta: "...si el actor tiene treinta días para contestar la reconvencción, y, si la reconvencción es presentada en el desarrollo de la Audiencia Preliminar, el Juez de la causa debe conceder, suspendiendo la misma, igual término para que se conteste la reconvencción, conforme al artículo 291 del COGEP; y, si es procedente que el demandado, no habiendo presentado reconvencción al momento de contestar la demanda, pueda reconvenir al actor en el desarrollo de la Audiencia Preliminar".

### RESPUESTA:

Conforme establecen los artículos 155 y 291, del Código Orgánico General de Procesos, la o el demandado tiene treinta días para contestar la demanda, por lo tanto, dentro de estos treinta días la parte demandada puede reconvenir a la parte actora, quien a su vez tiene treinta días para contestar la reconvencción, en consecuencia, no puede existir otro momento procesal en que la o el demandado plantee reconvencción, puesto que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 291 del propio Código Orgánico General de Procesos, el principio de eventualidad y el derecho a la defensa, ya que la parte actora no tendría el tiempo suficiente en la audiencia preliminar para contestar la reconvencción, lo cual viola lo dispuesto en el literal b), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Además, de existir contradicción entre dos normas jurídicas del mismo rango, se debe aplicar la norma tomando en cuenta uno de los métodos de interpretación constitucional como es la evolutiva o dinámica, esto es, a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarles contrarias a otras reglas o principios constitucionales.

Del texto del artículo 291 del COGEP se evidencia con claridad que, previo a desarrollarse la audiencia preliminar debe estar ya calificada por la jueza o juez la reconvencción, mandato que no se cumpliría si la o el demandado recién reconviene al momento de fundamentar la contestación a la demanda, vulnerándose el principio de eventualidad o preclusión.

En el procedimiento oral que contempla el COGEP se tiene una etapa o momento para la contestación a la demanda (30 días), lapso de tiempo en el que también puede la parte demandada reconvenir, en cuyo caso la o el juzgador debe conceder el término así mismo de treinta días para que la parte actora conteste la reconvencción, para posteriormente pasar a otra etapa que es la audiencia preliminar, no siendo por lo tanto lógico ni legal que estando el proceso en una etapa se regrese a la anterior para actuar actos procesales que ya precluyeron.

### OCTAVA CONSULTA

Que ciertas medidas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben ser confirmadas por el juez de la Niñez y Adolescencia, juez que podría también ser competente para conocer una resolución de la Juna mediante el recurso de apelación, situación que puede darse de manera simultánea, por lo que, el juez que ratifica las medidas de protección podría ser el mismo que conozca el recurso de apelación, y que al pronunciarse sobre la pertinencia de las medidas de protección, estaría de cierta forma adelantando criterio con relación al recurso de apelación que podrían interponer las partes.

### RESPUESTA:

Puede suceder que las medidas de protección del artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia deban ser ratificadas por la o el juzgador, pero aquello no significa que adelante criterio, pues, el hecho de otorgar medidas de protección no implica adelantar criterio. En todo caso de llegarse a producir una circunstancia de esa naturaleza, la o el juzgador debe aplicar lo que establece el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, que trata sobre las causas de excusa y recusación, cuyo numeral 6 dice: "Haber fallado en otra instancia y en el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella"; en consecuencia, la jueza o juez de llegarse a pronunciar en un asunto conexo con la causa que sube por el recurso de apelación en la que considera que ha adelantado criterio, cabe la excusa, conforme al Código de Procedimiento Civil que en este campo es aplicable al tenor del artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La ley ha establecido los recursos de reposición y apelación para las medidas de protección, por lo tanto, de las medidas otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, puede apelarse ante la o el Juez de la Niñez y Adolescencia, no existiendo otra forma para que ciertas medidas otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos sean confirmadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, pero en caso de haber un pronunciamiento de la o el juez sobre una cuestión conexa, debe proceder de acuerdo con el numeral 6 del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, que trata de la excusa y recusación.

Elaborado por: Dr. Vinicio Cueva O (consultas de la 1 a la 4), Dr. Raúl Mariño (consultas de la 5 a la 8).

## La Corte Nacional de Justicia presentó su Informe de Gestión a la ciudadanía



El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero, presentó el pasado 2 de marzo su *Informe de Gestión* correspondiente al período enero 2015 – enero 2016. En su intervención destacó la importante labor que ha cumplido el Pleno de la CNJ en el 2015, año en el que se expedieron ocho resoluciones con fuerza de ley en caso de duda u oscuridad de las leyes; dos resoluciones orgánicas; y, cuatro precedentes de jurisprudencia obligatoria (3 en materia penal y una en contencioso administrativo). En materia de cooperación judicial internacional, el pasado año la CNJ lideró la negociación del Tratado de Extradición entre las Repúblicas de Italia y Ecuador. Se resolvieron 31 extradiciones activas y 20 extradiciones pasivas. En materia de exhortos y cartas rogatorias en el 2015 se tramitaron 210 exhortos del Ecuador hacia el exterior y 32 exhortos del exterior al Ecuador.

Gracias al trabajo conjunto de las autoridades y funcionarios de la CNJ, la productividad se incrementó en un 12,6%, con 10.761 providencias definitivas. El doctor Ramírez finalizó su discurso destacando que lo importante para la función judicial del Ecuador, más allá de la cantidad de los casos resueltos, es hacer justicia, es generar paz social, orden, seguridad; es alcanzar el bienestar social de ciudadanas y ciudadanos del Ecuador.

La presentación del *Informe de Gestión* 2015-2016 de la CNJ se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°647 de la Presidencia de la República y la Resolución N° PLE-CPCCS-041-29-12-2015 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## Se renovaron presidentes de Salas de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia (CNJ), en cumplimiento del artículo 202 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que manifiesta: "En la segunda quincena de cada año, las juezas y jueces integrantes de cada sala especializada elegirán su Presidenta o Presidente", definió los nuevos titulares e integración de las Salas Especializadas de la entidad. El artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la CNJ, estará integrada por seis Salas Especializadas y que el Pleno de este tribunal integrará cada una de ellas respetando el principio de especialidad que contempla la Constitución de la República en base a la necesidad que el servicio de justicia lo requiera.



### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Presidenta:** Dra. Cynthia Guerrero Mosquera

**Integrantes:** Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo  
Dr. Pablo Tinajero Delgado

### SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

**Presidenta:** Dra. Ana María Crespo Santos

**Integrantes:** Dra. Tatiana Pérez Valencia  
Dr. José Luis Terán Suárez

### SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

**Presidenta:** Dra. Gladys Terán Sierra

**Integrantes:** Dr. Vicente Robalino Villafuerte  
Dr. Jorge Blum Carcelén  
Dr. Luis Enríquez Villacrés  
Dr. Miguel Jurado Fabara  
Dra. Sylvia Sánchez Insuasti

### SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

**Presidente:** Dr. Eduardo Bermúdez Coronel

**Integrantes:** Dra. María Rosa Merchán Larrea  
Dr. Wilson Andino Reinoso

### SALA DE LO LABORAL

**Presidenta:** Dra. Paulina Aguirre Suárez

**Integrantes:** Dr. Carlos Ramírez Romero  
Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo  
Dr. Merck Benavides Benalcázar  
Dr. Asdrúbal Granizo Gavidía

### SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

**Presidenta:** Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo

**Integrantes:** Dra. María Rosa Merchán Larrea  
Dra. Rocío Salgado Carpio

## Invitadas

# Avances en la lucha contra la violencia a la mujer



**LEDYA ZÚÑIGA ROCHA, ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

Nació en la ciudad de Quito, el 20 de diciembre de 1978.

Doctora en Jurisprudencia y abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, en la Universidad Central.

Anteriormente presidió: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social y la Comisión General de Admisiones y Reclutamiento de aspirantes a Policías de Línea y Oficiales de la Policía Nacional del Ecuador. También fue asesora jurídica del Ministerio del Interior. Se desempeñó como subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y posteriormente fue asesora.

La violencia de género constituye un grave problema social y estructural, de acuerdo a la Encuesta Nacional realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 6 de cada 10 mujeres refieren haber vivido alguna vez algún tipo de violencia de género en su vida, el 76% ha sido violentada por su pareja, mientras que una de cada cuatro expresan haber sido víctima de violencia sexual. Por la gravedad de sus efectos, esta problemática requiere de respuestas integrales, en

la que converjan los aportes de los diversos sectores y actores sociales, de disciplinas, profesiones y ciencias.

El marco jurídico nacional garantiza el derecho a una vida libre de violencia, define la violencia por razón de género y dispone la adopción de medidas para prevenir, atender y sancionar este tipo de violencia; en este sentido cabe resaltar la incorporación al Código Orgánico Integral Penal (COIP), delitos como el femicidio y la violencia intrafamiliar.

Con el fin de cumplir con lo estipulado en el marco constitucional, en cuanto a protección de derechos de víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, mediante el Decreto Ejecutivo 620 del 10 de septiembre de 2007, en su artículo 1 se declaró como política de Estado, con enfoque de derechos Humanos, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para cuyo cumplimiento se ordenó elaborar un plan que permita generar e implementar acciones y medidas interinstitucionales coordinadas.

El Plan cuenta con una Comisión de Coordinación Interinstitucional integrada por las máximas autoridades de los ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (que lo preside), Interior, Salud Pública, Educación Intercultural, Inclusión Económica y Social y por los consejos nacionales para la Igualdad de Género e Intergeneracional, y se organizó a partir de cinco ejes estratégicos: transformación de patrones socio-culturales, construcción y fortalecimiento del sistema de protección integral, acceso a la justicia, construcción e implementación del sistema único de registro, e institucionalización.

Con ocho años de implementación del Plan, se ha logrado fortalecer una Red Nacional de Centros de Atención y Casas Refugio para víctimas de violencia, con profesionales especializados; se diseñaron e implementaron campañas de sensibilización, prevención y denuncia de la violencia intrafamiliar; y las instituciones integrantes del Plan tienen protocolos para la atención adecuada e integral a personas afectadas.

El compromiso del Estado por erradicar la violencia de género se refleja en que, desde el 2014 se han integrado a los esfuerzos del Plan las cinco funciones del Estado, para dar una respuesta conjunta a esta problemática. La mayor revolución de una sociedad es la equidad, lo que implica relaciones en paz y sin violencia.

## Marzo, por las mujeres

El 8 de marzo conmemoramos el *Día Internacional por los Derechos de las Mujeres*, esta fecha recuerda su lucha permanente por la reivindicación de derechos e interpela a las sociedades y a los Estados sobre sus avances para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

En occidente, el primer hito documentado respecto a las luchas de las mujeres data del siglo XIII, cuando Guillermina de Bohemia propone una transformación en la Iglesia que cuestionaba a las razones que limitaban el acceso a las escrituras como una fuente de conocimiento. Más tarde, durante la Revolución Francesa, las mujeres enarbolaban demandas por contar con los mismos derechos que se les confirió a los hombres, ellas fueron escarmentadas incluso con la muerte: Olympia de Gouges fue decapitada en el gobierno de Robespierre el 3 de noviembre de 1793; luego de escribir "los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" (1791).

En nuestro continente, Flora Tristán publicó en Perú "La Unión Obrera", vinculando la lucha de las mujeres con las demandas obreras en el siglo XIX, y en Ecuador – en la misma época- Manuela Espejo cuestionaba los roles tradicionalmente asignados a las mujeres en escritos que publicó, bajo el seudónimo "Erophilia", en el diario "Primitias de Quito".

Durante la Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas, realizada en Copenhague en 1910, se planteó la necesidad de elegir una fecha en la cual rendir homenaje a quienes promovieron las reivindicaciones de las mujeres. Al año siguiente, en marzo, se conmemoró por primera vez en Dinamarca, Alemania, Austria y Suiza el día de las mujeres con una masiva participación. A partir de esta fecha, todos los años, en diferentes países y con distinta intensidad se fue consolidando la celebración y la demanda por este día. Finalmente en 1975 la Organización de las Naciones Unidas adoptó la fecha y en 1977 oficializó el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

Las conmemoraciones internacionales son, sin duda, una oportunidad para revisar

el camino recorrido, las transformaciones fruto de las luchas y claro, celebrar los alcances logrados; sin embargo no se debe perder de vista que son fechas para reflexionar, analizar críticamente y hacer hincapié en los temas pendientes y los nuevos retos que surgen continuamente en la construcción de una sociedad democrática, justa y pacífica sobre la base de la igualdad entre mujeres y hombres.

En Ecuador, por ejemplo entre los mayores logros que se han alcanzado están el reconocimiento Constitucional de los principios de igualdad y no discriminación; la puesta en marcha de una Ley de Cuotas que obliga a los partidos políticos a inscribir sus listas de candidaturas con un 50% de mujeres y de hombres de manera secuencial y alternada; y una norma jurídica que tipifica como delito la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres, así como el femicidio, así como mecanismos y herramientas de gestión orientados a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo persisten todavía brechas de género que deben superarse: las mujeres trabajan en promedio 15 horas más que los hombres cada semana, y el salario mensual de ellas sigue siendo inferior al de los hombres con diferencias entre 80 y 100 dólares mensuales en las áreas rural y urbana respectivamente. A pesar de todos los avances en los marcos normativos 6 de cada 10 mujeres en el Ecuador ha experimentado algún tipo de violencia en su vida y muchas mujeres siguen encontrando barreras para acceder a la justicia y lograr una



Moni Pizani  
Representante de  
ONU Mujeres Ecuador

sanción para sus victimarios.

Fechas como el 8 de marzo nos deben invitar a reflexionar sobre aquellos pasos que debemos dar como Estado, como sociedad y como personas para reducir las brechas basadas en género y para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Tenemos la invitación para alcanzar un planeta 50-50 en el 2030: la adopción de la Agenda de Desarrollo 2030 y sus 17 objetivos es una oportunidad para llamar la atención sobre la igualdad entre las mujeres y los hombres, reafirmar los compromisos y redoblar los esfuerzos para alcanzarla.

Queremos compromisos firmes y duraderos, queremos sistemas de justicia accesibles, ágiles y sensibles a las condiciones de las mujeres, queremos pasos significativos para que todas tengamos las mismas oportunidades para decidir nuestros caminos; queremos un mundo 50-50, es hora de que la igualdad entre mujeres y hombres sea tratada como un asunto de toda la humanidad.

## Investigaciones jurídicas

### Jurisprudencia y género

El género es un término complejo, multifacético, polisémico, en permanente construcción. Se introduce este concepto como categoría de análisis que permite diferenciar y separar lo biológico, atribuido al sexo, de lo cultural, determinado por el género<sup>1</sup>. La historiadora norteamericana Joan Wallach Scott dice: *el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género, es una forma primaria de relaciones significantes de poder*<sup>2</sup> aludiendo a las formas históricas y socioculturales en que las mujeres y los hombres se organizan en la sociedad, interactúan y construyen su identidad, formas éstas, que se van transformando a través del tiempo y que, por lo tanto, varían de una cultura a otra.

A través de los relatos sobre el origen de los sistemas de organización social y política se ha teorizado sobre el patriarcado y encontramos criterios o historias que consideran que la sociedad emerge de la *familia patriarcal*, aunque otras más actuales consideran que se origina en un contrato y en su búsqueda por encontrar una explicación y también una salida a la situación de subordinación de las mujeres, se han desarrollado varias teorías feministas que enfrentan el tema desde diferentes posiciones.

Como se ha insistido repetitivamente, el género no es un asunto circunscrito a las mujeres o a los discursos reivindicativos de las feministas, el género atañe a toda la sociedad, pues el patriarcado y sus prácticas permean tanto los espacios públicos como los privados, por lo que la relación género y derecho se torna conflictiva pues el Derecho responde a una visión androcéntrica de la sociedad.

Por otro lado, el derecho no es ni nunca ha sido neutro. La mano del hombre y los intereses masculinos se ven en cada una de las normas de la modernidad por lo mismo, las mujeres si creemos que el derecho tiene sexo y es el masculino<sup>3</sup>.

Creo necesario en este punto hacer una

referencia específica al “*Feminismo*” presentando, en primer lugar, un concepto institucional y académico, puesto que el término ha sufrido tal manoseo y tergiversación que casi lo han convertido en una *mala palabra*, al punto que, gran parte de mujeres militantes de los movimientos sociales cuando públicamente van a referirse a aspectos políticos o de las luchas de las mujeres por defender sus derechos, lo primero que aclaran como introducción es “*yo no soy feminista pero creo que...*” Presumo que esta deslegitimación del feminismo se ha generado como resultado de la desinformación que el “machismo” y también posiciones extremadamente conservadoras-religiosas han creado frente a los grandes avances que las mujeres han logrado en la conquista de sus derechos, lo que por supuesto ha significado, un desmedro del poder masculino en todos los ámbitos. A continuación el concepto tomado del Glosario feminista publicado por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género:

**FEMINISMOS.** El vocablo feminismo viene del francés; literalmente significa “mujerismo”. Apareció en el siglo XIX para designar a quienes defendían los derechos de las mujeres. Aunque el vocablo tiene varias acepciones actualmente, en general alude a la necesidad de cambiar las condiciones de subordinación de las mujeres, como requisito ineludible para que puedan desarrollar plenamente sus potencialidades.

Se refieren tanto a corrientes de pensamiento teórico como a movimientos sociales, que postulan una forma diferente de entender el mundo, las relaciones de poder, las estructuras sociales y las relaciones entre los sexos. Esta nueva manera de observar la realidad desde la perspectiva de las mujeres es el motor que está produciendo muchos cambios en el sistema y los valores sociales, consiguiendo que las instituciones modifiquen sus políticas sociales y económicas.

Actualmente el término se lo usa en plural, porque existen varias corrientes teóricas y polí-

ticas tales como el feminismo de la igualdad, el feminismo de la diferencia, el feminismo socialista, el feminismo radical, el feminismo post-estructuralista y el feminismo posmoderno.<sup>4</sup> Del concepto transcrito, se deduce que *los feminismos* son corrientes teóricas y propuestas políticas que se manifiestan en un conjunto de saberes, valores y prácticas explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres que buscan transformarla y como nos dice Alda Facio, el feminismo es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la concienciación de las mujeres que se organizan como colectivo humano para dar respuesta a la subordinación, discriminación y opresión ejercidas por el colectivo de hombres en el patriarcado y luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género.<sup>5</sup>

Así, nos dice Facio, el interés por la “problemática” de género es más que académico, desde que involucra un deseo de cambiar un orden social y cultural mantenido por cientos de años y la ideología que lo ha sustentado, por otro orden más humano e igualitario, en el que el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto para las mujeres como para los hombres.

Con el objeto de ir delimitando el tema de este artículo hago referencia a los “feminismos en plural” para comentar sobre la gran diversidad de prácticas teóricas y políticas consideradas feministas, diversidad que según Isabel Cristina Jaramillo es resultado, en parte, de la ubicuidad del feminismo y de las feministas, puesto que existe teoría política feminista, teoría jurídica feminista, teoría científica feminista, teoría psicológica feminista, teoría feminista sobre la ciencia social y natural, movimientos feministas en prácticamente cada uno de los países del mundo, organizaciones feministas internacionales, feministas en los gobiernos, feministas en los partidos políticos, organizaciones feministas no

1. COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, *Glosario feminista*, Manthra Editores, Quito – Ecuador, 2011

2. En LAMAS Martha, *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, 2003, pág.13

3. AVILA Ramiro, *Género, Derecho y Discriminación ¿Una mirada masculina?*, UASB DIGITAL-Repository de la Universidad Andina Simón Bolívar, Junio 2012. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2975>

4. COMISIÓN DE TRANSICIÓN... *ibid*, págs.33-34

5. FACIO Alda, *Feminismo, Género y Patriarcado*, 1999, Fundar- Centro de Análisis e Investigación, <http://justiciaygenero.org.mx/publicaciones/facio-alda-1999-feminismo-genero-y-patriarcado/>



## Investigaciones jurídicas

gubernamentales, etc., pero que, prioritariamente considera que es el resultado de las diferencias manifestadas en la forma de entender la opresión de la mujer en las sociedades contemporáneas, tanto en abstracto como en concreto.<sup>6</sup>

Por supuesto que estas diferencias a su vez, se reflejan en las propuestas de estrategias políticas que plantean y deben asumir y que también se han diversificado, por lo que, desde las teorías feministas se pueden distinguir los *feminismos de la igualdad* y dentro de éstos, los *feminismos liberales clásicos* y los *liberales sociales*, los *feminismos de la diferencia* o también denominado *feminismo cultural*, que no proponen lo mismo que los *feminismos socialistas*, y además también están los grupos de los llamados *feminismos radicales*, los *postmodernos*, etc.

Particularmente y por ser el Derecho, en definitiva, la materia que nos ocupa en este texto, cabe señalar la importancia que éste ha tenido y tiene en el mantenimiento y reproducción del sistema patriarcal, por ello es que los feminismos también se han preocupado de cuestionarlo desde sus diversas corrientes y ámbitos. Siguiendo a Susan Emmenegger, conocemos que en la década de los setenta en las facultades de derecho de los países escandinavos y anglosajones surge como disciplina académica la "jurisprudencia feminista" que considera al derecho como objeto del análisis feminista, planteándose conocer cuál es el papel que el concepto de género desempeña en la creación y en la aplicación del derecho. Esta disciplina está constituida por tres dominios: la dogmática jurídica, la teoría del derecho y la crítica jurídica feminista. Se analiza brevemente cada una de estas.<sup>7</sup>

La *dogmática feminista* trata principalmente de la sistematización e interpretación del derecho en relación con los aspectos de género, además de promover la igualdad entre mujeres y hombres. La *teoría de derecho feminista*, por su lado, centra su análisis en el derecho como tal, en su naturaleza y su fundamento filosófico, planteándose como objetivo establecer propuestas o tesis generales

sobre la relación existente entre derecho y justicia, mujeres y hombres. En cambio la *crítica jurídica feminista*, ha sido el dominio más utilizado por las feministas y es el que más desarrollo ha tenido. Consiste en el análisis de los efectos que producen las normas del derecho, pero sobre todo establecer si son o no son neutras desde el punto de vista del género, o sea, si afectan o benefician de igual manera a los hombres como a las mujeres.<sup>8</sup>

En nuestro país, las feministas han impulsado varias propuestas y emprendido muchas estrategias de lucha por conseguir establecer o fortalecer los derechos de las mujeres dentro del ámbito del derecho, no todas han llegado a realizarse, algunas se han logrado a medias, otras han tenido medianos resultados y han continuado fortaleciéndose. Entre las principales considero se encuentra la expedición de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el establecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, que en la actualidad han logrado convertirse en Juzgados de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia y se están multiplicando en toda la República.

En el ámbito político, tuvieron una participación muy activa y propositiva en la Asamblea Constituyente, anteriormente ya lograron establecer un régimen de cuotas a través de medidas de acción positiva para incorporar un mayor número de mujeres a los niveles altos de decisión pública; el ingreso de mujeres al sistema de justicia como Juezas en todos los niveles es muy alentador; también a los puestos de decisión política, o de participación ciudadana, etc., han sido muy importantes en los últimos años.

En el ámbito jurisprudencial, podemos afirmar que se expiden sentencias que en su análisis o motivación incorporan la perspectiva de género, transcribo dos párrafos como ejemplo y evidencia que los derechos de las mujeres se están abriendo paso con la aplicación del género al derecho:

**En la Sala de lo Penal  
de la Corte Nacional de Justicia**

"La permanente violencia psicológica que sufrió la víctima contribuyó a que el agresor

actuará sobre seguro de la no reacción de la víctima. "Aunado a lo anterior debemos mencionar que la violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia "invisible" puede causar en la víctima trastornos psicológicos... En todos los casos se trata de una conducta que causa perjuicio a la víctima, siendo el tipo de agresión más frecuente en los contextos de malos tratos en el ámbito doméstico, como en el caso bajo análisis, aunque pueda estar oculta o disimulada bajo patrones y modelos culturales y sociales que la invisibilizan"<sup>9</sup>

**En la Sala de la Familia, Niñez,**

**Adolescencia y Adolescentes infractores**

"El lenguaje discursivo utilizado por el actor como fundamento fáctico de actitud hostil, por un lado, demuestra una posición de poder y autoridad frente a su cónyuge, y por otro lado, se encuentra cargado de una ideología conforme con estereotipos de género, en el que "[...] 'ser mujer' impone ser madres, amas de casa, cuidadoras [...]"<sup>19</sup> En este mismo orden de ideas, el lenguaje vertido en los fundamentos de la demanda contrastados con el cuestionario de los testigos del actor<sup>20</sup>, evidencian la existencia de patrones discriminatorios hacia la mujer presentes todavía en la sociedad ecuatoriana, reproducidos en la cultura del accionante y sus testigos, que desde este espacio del Estado –la actividad jurisdiccional-, deben ser reprochados, a efectos de promover el debate sobre estos temas, como punto de partida hacia una sociedad igualitaria y no discriminatoria, de esta forma el derecho trasciende hacia la consecución de un Estado de derechos.

Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, equidad de género, aunados a la obligación del Estado en general, y de la justicia en particular, de eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida en contra de las mujeres (art. 66.3 literal b), como parte del derecho a la integridad y una vida libre de violencia, resulta censurable que un Tribunal de Justicia del Estado decida sobre la base de hechos discriminatorios..."<sup>10</sup>

Dra. Silvia Amores Osorio  
Investigaciones Jurídicas CNJ

6. JARAMILLO Isabel Cristina, *La crítica feminista al derecho*, En: El género en el derecho. Ensayos críticos, Compilador y compiladoras: Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, Serie: Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia, UNIFEM, 1era. Edición Diciembre de 2009, Quito-Ecuador.

7. Emmenegger Susan, *Perspectiva de Género en Derecho*, Anuario de Derecho penal Número 1999-2000, [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1999\\_05.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_05.pdf)

8. Emmenegger...Ibid

9. RESOLUCIÓN 1343-2012 Sala Penal

10. RESOLUCIÓN 073-2014 Sala Familia

## Reportaje jurídico

# La violencia contra la mujer

*“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*

*Kofi Annan*

La violencia es una acción humana que consiste en utilizar la fuerza, la coacción o la intimidación para alcanzar un propósito determinado. Este verbo procede del latín *violentia*, que es concebido como un hecho especial de agresividad, cuando esta es usada para causar daño.

Todos los tipos de violencia implican sufrimiento para la víctima; sin embargo en el caso de los fenómenos violentos cuya víctima es la mujer, la gravedad de la conducta violenta es aún mayor debido a que estos comportamientos en muchos casos ocurren sin que la sociedad, la víctima o el agente activo se percaten de su existencia.

La violencia de género tiene o puede tener varias manifestaciones:

**Psicológica.-** La violencia psíquica se manifiesta en actitudes tales como: indiferencia, el silencio, los insultos, las ofensas, las humillaciones, entre otras; lo que provoca en algunos casos, sentimientos de culpa, indefensión, que son aprovechados por el agresor para dominar a la víctima. Este tipo de violencia aparece ineludiblemente vinculada a otros tipos de violencia.

**Física.-** La violencia física es aquella que puede ser advertida por otras personas, y que deja huellas externas sobre la víctima; entre las manifestaciones más comunes de violencia física están: golpes, rasguños, empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., ocasionados con las manos o

algún objeto o arma contundente. Es la más perceptible de todas las violencias; y, por tanto es la que permite a la persona agredida tomar fácilmente conciencia de lo ocurrido, pero también es indispensable que sea reconocida social y jurídicamente.

**Sexual.-** La violencia sexual se traduce en relaciones sexuales no deseadas, generadas mediante coacción, intimidación o indefensión de la víctima. Aunque podría incluirse dentro de la violencia física generalmente se distingue de aquella porque el objeto de la coacción es la libertad de la mujer y no tanto su integridad física. Hasta no hace mucho, la legislación y los jueces no consideraban este tipo de agresiones como tal violencia, si se producían dentro del matrimonio; ahora, violencia o el abuso sexual son considerados delitos graves aún si se producen dentro del matrimonio.

**Económica.-** Esta es la manifestación de violencia más difícil de percibir. En ella el agresor hace lo imposible por controlar el acceso de la víctima al dinero, y para ello le impide trabajar en forma remunerada, le obliga a entregar sus ingresos haciendo uso de los mismos.

**Social.-** En esta forma de violencia, el agresor limita los contactos sociales y familiares de su mujer, aislándola del entorno y limitando así, las posibilidades de acceder aún apoyo social.

Dada esta multiplicidad de manifestaciones de violencia cuya destinataria es la mujer, en los últimos 30 años la humanidad ha ido tomando conciencia y ha ido buscando consensos sobre la necesidad de luchar contra estas manifestaciones

sociales patriarcales. Uno de los avances más significativos en esta lucha se ha dado en el plano normativo donde, gracias a la movilización social de las mujeres, se han promulgado normas e instrumentos internacionales que propician la igualdad formal y material y la no discriminación entre mujeres y hombres.

En el contexto jurídico encontramos a la CEDAW,<sup>1</sup> y la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA.

En cuanto a la CEDAW, tenemos que esta importante convención es el resultado de más de 30 años de lucha al interior de naciones unidas por el reconocimiento de situaciones de desigualdad histórica entre hombres y mujeres; y constituye el documento fundamental y punto de partida ineludible en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Los ejes centrales de la CEDAW son dos: la incorporación, por primera vez en la historia de la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos; y, en segundo lugar, plantea los lineamientos generales de la política pública global en pro de la igualdad formal<sup>2</sup> y material entre hombres y mujeres, partiendo de la definición de discriminación contra la mujer.<sup>3</sup>

Posteriormente, la CEDAW propone un plan de acción específico para alcanzar en primera instancia la eficacia real de los derechos civiles y políticos de las mujeres,<sup>4</sup> para luego centrarse en las acciones que los Estados deben realizar para garantizar sus derechos sociales a la educación, a la salud y al trabajo en igualdad de condición con los hombres;<sup>5</sup> para lo cual, la Convención enfatiza en lograr que la función biológica de la procreación y la materni-

1. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

2. Ver Artículo 15 CEDAW

3. Al respecto el artículo 1 nos dice: “... A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

4. Ver: artículos 7, 8 y 9 CEDAW.

5. Ver Artículos 10, 11 y 12 de la CEDAW

## Reportaje jurídico

dad, que en principio corresponden a la mujer, dejen de ser un elemento estructural y una excusa para mantener situaciones de discriminación en los planos de la esfera pública.<sup>6</sup>

Sin embargo, es solo un punto de partida y con posterioridad se han aprobado una serie de convenios y tratados internacionales que enfocan la lucha por la igualdad desde situaciones específicas. Este es el caso de la violencia contra la mujer que desde hace muchos años se ha constituido en el principal flagelo que impide el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres de todos los niveles y estratos de la sociedad.

Así, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, incluyó en el contenido de esta convención un anexo dedicado a la condena a la violencia de género, definiendo en primer lugar lo que se entiende y debe entenderse por violencia contra la mujer; lo mismo que, la responsabilidad de los Estados parte en la eliminación de la misma, y las medidas jurídicas, de asistencia y de prevención que deberán ser adoptadas en cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento internacional.

A partir de allí, todos los sistemas de protección de derechos humanos, y particularmente el sistema interamericano, comienzan a trabajar en la elaboración de un instrumento jurídico que permita luchar eficientemente contra todo tipo de violencia contra la mujer; resultado de lo cual se promulgó la *Convención de Belem do Para*, cuyo propósito fundamental es el combate contra los actos violentos de discriminación, y contra las consecuencias que cualquier forma de violencia tienen en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En este sentido, la convención hace tanto una enumeración de derechos a proteger,<sup>7</sup> como una enfática declaración, contenida en su artículo 3, que es la esencia de la propia convención, que establece como derecho fundamental de toda mu-

jer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito privado como en el público.

En lo que toca a los deberes que los Estados, la convención determina que estos deben cumplir un sinnúmero de medidas legislativas y administrativas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito, entre las que se desatacan: la inclusión en el ordenamiento interno de normas civiles, penales y administrativas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia de género; así como la erradicación de prácticas jurídicas o costumbres que fomenten la tolerancia de la violencia; y el desarrollo e implementación de mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención necesaria y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño.

Así lo ha entendido el legislador ecuatoriano, cuando incluyó en el sistema penal, figuras que sancionan los actos de violencia en contra de la mujer, en cualquiera de sus formas, y particularmente cuando a pesar de las críticas tipificó al femicidio, a la violencia física, psicológica, sexual, como delitos.

Ahora bien, a pesar de estos importantes avances normativos, y de política pública, según datos proporcionados por la ONU; a pesar de los esfuerzos realizados para erradicar la violencia de género, el 35% de mujeres en el mundo, han sufrido violencia de pareja y violencia sexual por terceros; el 30% de las mujeres han tenido una relación de pareja y de alguna forma han sufrido violencia física o sexual; un 38% de asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas; y, el 53% de mujeres en América Latina han denunciado la violencia física y sexual a noviembre de 2014. En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género.

Esto ocurre, entre otras muchas razones, porque dada la socialización patriarcal que hemos soportado las mujeres, las

conductas violentas en las relaciones de pareja, normalmente no son percibidas como violentas, ni por las víctimas como tampoco por los agresores. En general la violencia simulada de amor es difícil de detectar; al punto que algunas mujeres confunden o creen que normal que los hombres las sojuzguen o que solucionen los problemas utilizando la coacción o la violencia; y asumen como válido que sus parejas se comporten como si fueran sus dueños.

Las causas de esta naturalización son muchas: en algunas ocasiones la violencia está asociada al maltrato infantil o a la violencia intrafamiliar; en otras la violencia se asocia a alguna dependencia y no pocas veces está vinculada con la situación de sometimiento económico de las parejas. Otro antecedente, que deriva en la violencia en contra de las mujeres es la falta de trabajo, lo que produce agresiones tanto físicas como psicológicas.

Frente a esta situación, no podemos cruzarnos de brazos. Poner fin a la violencia contra de las mujeres es posible. Si tomamos conciencia, nos unimos y luchamos por la efectiva vigencia y eficacia real de nuestros derechos como mujeres, y sobre todo si denunciamos cualquier manifestación de violencia, habremos hecho mucho por avanzar en la erradicación de la violencia de género. El principal aliado de la violencia es la indiferencia. Para derrotar esta inercia es preciso involucrar, a varios sectores, actores y partes interesadas nacionales y extranjeras. La Directora Ejecutiva de la ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka dice: "si todas y todos trabajamos juntos: gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas, empresas, escuelas y personas que se movilizan a través de los nuevos movimientos solidarios, seremos capaces de lograr un mundo más igualitario — un planeta 50-50 — en el que las mujeres y las niñas podrán vivir sin violencia".

Dra. Claudia Guerrero Aguirre  
Asesora de presidencia CNJ

6. Ver: Artículo 4 numeral 2 de la CEDAW.

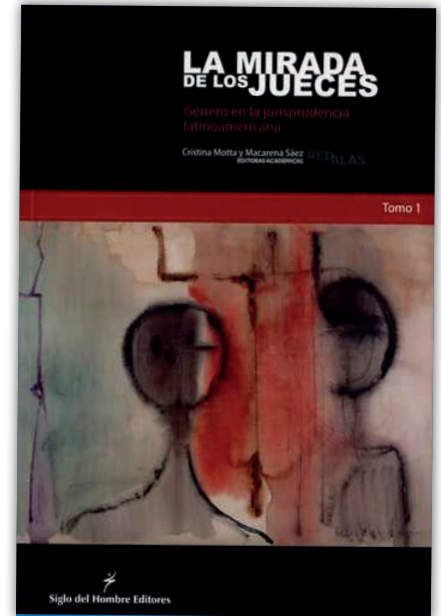
7. Entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia.

## Literatura jurídica

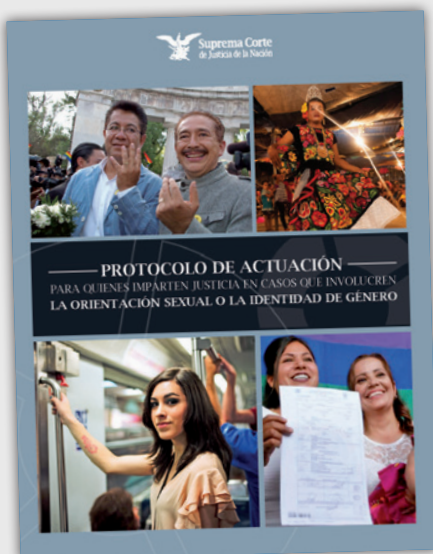
### La mirada de los jueces género en la jurisprudencia latinoamericana

En este libro se explica, de una manera pedagógica, algunas de las más importantes decisiones jurisprudenciales de jueces latinoamericanos en relación con los derechos de las mujeres y las sexualidades diversas. La concepción del libro se basa en dos pilares principales: una posición teórica que concibe el derecho como una práctica compleja en la que los jueces poseen un papel activo, autónomo y trascendental, y en otra una posición crítica frente al derecho orientada por las perspectivas que ofrecen los estudios de género y sexualidad.

A pesar de privilegiar la mirada de los jueces, algunos capítulos del libro aportan una evaluación crítica de leyes, convenios internacionales y políticas públicas cuando su pertinencia para la comprensión del problema así lo demanda. El primer tomo aborda la jurisprudencia regional en relación con las mujeres y, el segundo, la que se refiere a las sexualidades divergentes. Destaca la decisiva transformación de la concepción del derecho, del papel de los jueces y subraya una jurisprudencia que amplía los espacios legales para el reconocimiento de los derechos.



### Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género



La orientación sexual y la identidad de género son características que conforman algunos de los aspectos más esenciales de la vida de una persona. El Protocolo para la Impartición de Justicia, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de México busca auxiliar a los y las juzgadoras en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de las personas por tales motivos.

La realización de este Protocolo responde a la necesidad de promover el acceso al ejercicio de los derechos de las personas y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

El objetivo de este trabajo consiste, bajo el principio de máximo respeto a la autonomía e independencia de los y las juzgadoras, en auxiliarlos a cumplir el mandato constitucional en materia de derechos humanos, el cual plantea grandes retos para la Función Judicial en relación con sus deberes de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas.

Elaborado por: **Dr. Miguel Valarezo Tenorio**

## Cortes provinciales

## Integración, labor, funciones y servicios de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos



**Dr. Juan Guillermo Salazar Almeida**  
Presidente de la Corte Provincial de  
Justicia de Sucumbíos

La justicia es uno de los pilares del orden social, de la democracia, es una de las metas o fines fundamentales del ordenamiento jurídico, lo más ambicioso a lo que puede aspirar el ser humano. La Corte Provincial de Justicia de la provincia de Sucumbíos a través de su Sala Única cumple con la misión de administrar justicia en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente; respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas de orden legal y constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y que conforman el bloque de constitucionalidad, con el fin de garantizar fallos con equidad y justicia; " juzgar con el mismo escrúpulo hasta las causas más humildes".

La Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, está constituida en la actualidad por cuatro jueces multicompetentes, los señores doctores Carlos Aurelio Moreno Oliva, Víctor Fabián López

Monteros, Wilmer Henry Suárez Jácome y Juan Guillermo Salazar Almeida, quienes están llamados a integrar la Sala Única Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

Se encuentran adscritos a la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos el Tribunal Primero de Garantías Penales, conformado por 3 Jueces; la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil; Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de esta Provincia de Sucumbíos; la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio; la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio; Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi; y, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro.

La provincia cuenta con 25 juezas y jueces, que provienen de rigurosos concursos de oposición, méritos, impugnación y control ciudadano, cuya probidad y capacidad se ha medido al haberse demostrado en el año 2015 en productividad y celeridad en una tasa de resolución de 1,73%. Esto significa que por cada nueva causa que ingresa, casi dos causas son resueltas, lo que garantiza una mayor prontitud en el despacho de las causas, resoluciones equitativas que garantizan conservar y recuperar la paz social.

A través de la aplicación del artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estable que se formularán las políticas necesarias para la modernización del sistema de justicia, incorporando herramientas y mecanismos que posibiliten la generación de las condiciones apropiadas para la administración y acceso a la justicia; en este sentido la provincia de Sucumbíos cuenta con instalaciones adecuadas y apropiadas

al modelo actual de administración de justicia; recursos humanos capacitados infraestructura y tecnología de punta, gracias a la gestión del Consejo Nacional de la Judicatura, presidido por el señor doctor Gustavo Jalkh.

Con la implementación del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se garantiza el adecuado proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia, a través del portal web del Consejo de la Judicatura [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Desde noviembre 2015, los remates judiciales son en línea, que permite a todo ciudadano participar en los procesos de subasta de manera confiable y transparente.

Se ha generado las condiciones idóneas para permitira toda la ciudadanía el acceso equitativo al servicio público de administración de justicia y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Contamos con un capacitado y eficiente Centro de la Mediación y juzgados de paz que fomentan una cultura de paz y de diálogo para la solución de conflictos de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz, según lineamientos del Consejo de la Judicatura.

La administración de justicia en Sucumbíos tiene claro el nuevo paradigma del quehacer judicial en el Estado Constitucional de derechos y justicia; esperamos estar a la altura de los requerimientos sociales, nos esforzamos todos los días, observando una conducta diligente, recta, honrada e imparcial en los términos que prevé la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y en particular, los lineamientos sólidos del Consejo de la Judicatura.

## Consejo de la Judicatura

# Función Judicial ecuatoriana consolida su proceso de transformación

En 2012, cada juicio resuelto le costaba al Estado más de 1356 dólares. Hoy con la ampliación de la cobertura, el aumento de la productividad, las innovaciones procesales y tecnológicas, la cifra bajó a menos de la mitad (578 dólares). Este es uno de los resultados que fueron expuestos el 28 de enero, por el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ), durante la presentación del informe de labores 2015, ante la Asamblea Nacional. En este evento, el Presidente del CJ, Gustavo Jalkh, indicó que ahora hay un ahorro importante para el Estado “porque se hace mucho más con los mismos recursos, con mayor productividad y con cobertura de protección de derechos, esto sin contar con los beneficios en seguridad ciudadana y lucha contra la impunidad”.

El titular del CJ señaló que entre los logros, se puede mencionar que los índices de satisfacción y confianza ciudadana en la Función Judicial crecieron al 62 %, cuando antes apenas llegaban al 7 %. Explicó que esto es producto de acciones que permiten luchar contra la impunidad, entre ellas, el trabajo desarrollado por las unidades de Flagrancia que han atendido más de 79 mil delitos y contravenciones.

“Ninguna persona en nuestro país tiene una detención mayor a 24 horas sin fórmula de juicio. No existe detención arbitraria en el Ecuador”, señaló y agregó que la transformación lograda en el sistema de justicia del país obedece, entre otras cosas, a la aplicación de nuevas normativas como el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Detalló que, por ejemplo, con el uso de las actas resumen y la grabación de las audiencias penales, contempladas en el COIP, el Estado ahorró cerca de 6.7 millones de dólares.

En cuanto a la aplicación de procedimientos como el juicio directo y abreviado, el titular del CJ señaló que estas figuras permitieron juzgar con eficiencia



los delitos flagrantes y descongestionar los tribunales penales.

En total, más de 20 mil causas se tramitaron bajo estos procesos lo que significó un ahorro de más de 99 millones de dólares. “En un intervalo de 10 a 25 días, y ya no de 192 días como en el pasado, un ciudadano es declarado inocente o asume su responsabilidad frente a la sociedad”, afirmó.

### **Diversificación del servicio de justicia**

*En 2015, la mediación permitió alcanzar 28 836 acuerdos.*

El Presidente Jalkh refirió que otro avance es la implementación de las videoconferencias para la comparecencia de testigos, peritos y cualquiera de las partes involucradas en un proceso, incluso desde otros países. Así, en el 2015, se realizaron más de 7000 audiencias. De igual forma, el 96 % de este tipo de diligencias se realiza en la primera convocatoria.

En el mismo contexto, destacó la aprobación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por parte de la

Asamblea Nacional y recordó que esta normativa ha permitido la implementación de herramientas como los remates judiciales en línea y el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

En la diversificación del servicio de justicia, resaltó la mediación, alternativa de solución pacífica de conflictos que en 2015, alcanzó 28 836 acuerdos.

En infraestructura, informó que el año pasado, el CJ construyó y remodeló más de 42 mil metros cuadrados, destacándose el Complejo Judicial de Ambato, la Unidad Judicial Multicompetente de Quero, el Centro Judicial y Unidad de Flagrancia de Durán, y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar.

“Ahora tenemos presencia judicial en todos los cantones del país y con todas las materias”, afirmó.

Asimismo, recordó que el Ecuador ahora tiene una tasa de 12 jueces por cada 100 mil habitantes, superando el promedio latinoamericano que es de 11.

Al referirse a la evaluación de desempeño de jueces en 2015, el titular de la Judicatura confirmó que esta fue positiva ya que el 61 % tuvo una nota satisfactoria, 33 % buena, 5 % regular y solo 1 %, es decir, 18 no pasaron el proceso.

INFORME DE GESTIÓN CNJ



Mesa directiva compuesta por los representantes de la función judicial del Ecuador. 02-03-2016.



Doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia, presentó Informe de Gestión Anual. 02-03-2016.



Autoridades, funcionarios y ciudadanía en Informe de Gestión CNJ. 02-03-2016.

EVENTOS INTERINSTITUCIONALES



Reconocimiento al labor de juezas y jueces del país. 07-01-2016.



Inauguración de encuentro de Cortes Provinciales. 22-01-2016.



Encuentro temático Implementación del Código Orgánico General de Procesos. 22-01-2016.



**Autor:**  
Juan Antonio  
Serrano Salgado  
1976- 2012+

**Año:** 2008

**Técnica:** Fotografía

**Síntesis biográfica:**

Fotoperiodista con estudios en: Estados Unidos, España y China

Sus trabajos han sido expuestos en: Argentina, Colombia, Bélgica y República Dominicana

La fotografía es parte de la *Serie Mujeres y Cotidianidad 2008*. Interesado en hacer visibles las actividades cotidianas de las Mujeres de Ecuador; Serrano, las documentó en todo el país.



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



Corte Nacional  
de Justicia de Ecuador



Corte  
Nacional Ecuador

## BOLETÍN INSTITUCIONAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20562/ 20564  
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas. 023953500

Quito - Ecuador

[www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)